CONSTANCIA. A despacho del señor Juez informando que la parte actora subsano la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

El secretario,

PILI NATALIA SLAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 450

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: Verbal de pertenencia Demandante: NYDIA MERY PAZ

Demandado: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Radicación: 760014003008202100022

Allegado el escrito de subsanación de la demanda, el despacho considera que se encuentran reunidas las exigencias de los Arts.25; 82; 368, 373 y 375; del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

- 1. **ADMITIR** la demanda de pertenencia que por PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISTIVA DE DOMINIO, impetrada por la señora **NYDIA MERY PAZ** contra PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
- 2. **NOTIFIQUESE** a los demandados y córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días.
- 3. **ORDENAR** el <u>emplazamiento</u> de las personas que se consideren con algún interés sobre el bien objeto de la usucapión, tal como lo preceptúa el ordinal 6º del art. 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
- 5. **ORDENAR** la inscripción de la demanda, en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. **370-78425 y 370-78430** Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con el Art. 375 del C.G.P.
- 6. **INFORMESE** de la existencia del Proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; al Instituto para el Desarrollo Rural (INCODER); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín

Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones. (Art. 375 num. 6º inciso 2º del C.G.P.)

7. **ORDENESE** la instalación en lugar visible del predio objeto del proceso; de una valla o aviso con la totalidad de los datos en la forma señalada en el Art. 375 numeral 7º literal a) del C.G.P. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Chemileo. Lemas

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ

Estado electrónico No. 047 Fecha: ABR.13.2021

jgm.

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5f9cf9f9bb38623b1b16de629fcd0288b4b5903940ba1d353f4f4caaa813

Documento generado en 09/04/2021 08:52:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica